



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Parte 1



Dirección General de Presupuesto Público



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

LEY N° 31638

Contenido

- 1** Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2** Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1** Disposiciones generales
 - 2.2** Gasto en ingresos de personal
 - 2.3** Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3** Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4** Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5** Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

Contenido

- 1** Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2** Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1** Disposiciones generales
 - 2.2** Gasto en ingresos de personal
 - 2.3** Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3** Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4** Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5** Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

- ✓ Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 está aprobada por S/ 214 790 274 052, comprende los créditos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

NIVEL DE GOBIERNO	SOLES
Gobierno Nacional	141 122 476 787
Gobierno Regional	43 870 800 509
Gobierno Local	29 796 996 756
TOTAL	214 790 274 052

Mayor detalle en los anexos que forman parte de la Ley de Presupuesto.

- ✓ Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 está financiado por:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SOLES
Recursos ordinarios	141 498 059 557
Recursos directamente recaudados	5 631 457 972
Recursos por operaciones oficiales de crédito	28 276 774 215
Donaciones y transferencias	296 708 483
Recursos determinados	39 087 273 825
TOTAL	214 790 274 052

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 **Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias**
 - 2.1 **Disposiciones generales**
 - 2.2 Gasto en ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

2.1 Disposiciones generales

ARTÍCULO 2: Alcance

GOBIERNO NACIONAL

Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; JNE, ONPE, RENIEC CGR, JNJ, Defensoría del Pueblo, TC, universidades públicas; entre otros.

GOBIERNO REGIONAL

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos.

GOBIERNO LOCAL

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos.

ARTÍCULO 4: Acciones administrativas en la ejecución del gasto

Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto.

Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente** en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces.

ARTÍCULO 5: Control del gasto público

Los titulares de las entidades públicas, el jefe de Presupuesto y el jefe de Administración o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley de Presupuesto***, en el marco del principio de legalidad.

El titular del pliego efectúa la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y el control del gasto.

La CGR verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 **Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias**
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 **Gasto en ingresos de personal**
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

2.2 Gasto en ingresos de personal

ARTÍCULO 6: Ingresos del personal

Entidades del GN, GR, GL, MP, JNE, ONPE, RENIEC, CGR, JNJ, TC, universidad pública y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público.



Prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda **prohibida** la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.



Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.



La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

ARTÍCULO 7: Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

Funcionarios y servidores, nombrados y contratados de régimen laboral:

DL 276, Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; docentes universitarios (Ley 30220), personal de salud (DL 1153), obreros permanentes y eventuales del SP, personal de FFAA y PNP, pensionistas a cargo del Estado (Ley 15117, Decreto Ley 19846 y 20530, DS N° 081-88-PCM, y Ley 28091)



PERCIBEN

- Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, hasta la suma de **S/ 300**.
- La bonificación por escolaridad, hasta la suma de **S/ 400**.

- Entidades con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a la Ley N° 27735 para las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
- Otorgan bonificación por escolaridad hasta **S/ 400**, salvo disposición legal por el cual entregan monto distinto.

- Trabajadores contratados bajo el régimen del DL 1057 – CAS, perciben aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad hasta **S/ 300**.

Otorgamiento de estos conceptos es reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por MEF.

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 **Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias**
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en ingresos de personal
 - 2.3 **Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público**
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

ARTÍCULO 8: Medidas en materia de personal

Se prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento

S
A
L
V
O

- ✓ La designación en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción (Ley 28175 y 30057).
- ✓ Nombramiento de magistrados del PJ, fiscales del MP, miembros de la JNJ, profesores del magisterio nacional, personal egresado de las FFAA, PNP y Academia Diplomática.
- ✓ **Contratación para el reemplazo por cese, suplencia temporal de servidores públicos;** ascenso o promoción de personal. **Para el caso de reemplazo por cese, comprende cese producido a partir del 2021,** previo concurso público y documentos de gestión respectivos. Plaza vacante que no cuente financiamiento, se retira de AIRHSP.
- ✓ **Nombramiento y contratación de docentes universitarios** en Universidad Pública.
- ✓ Asignación de gerentes públicos, conforme a CCP de SERVIR.
- ✓ **Contratación temporal de profesorado** en IEP de EB y Educación Técnico Productivo (Ley 30328).
- ✓ **Contratación temporal de auxiliares** de educación (Ley 30493 y Ley 29994).
- ✓ Contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y gestión pedagógica en institutos (Ley 30512).
- ✓ **Ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales** en calidad de cosa juzgada.
- ✓ **Nombramiento de hasta 100% de personal de salud** de MINSA, sus organismos públicos y UE de salud de GR (Ley 30957).
- ✓ Entre otros, citados en este dispositivo.

- Para la aplicación de las excepciones es requisito que las plazas se encuentren en el CAP, CAP Provisional, CPE, PAP.
- Las entidades públicas no se encuentran autorizadas a efectuar gastos por horas extras.


ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDA	HABILITADOR	HABILITADO
	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	NO	NO
9.1	Excepciones	<p>a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del DS N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.</p> <p>b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.</p> <p>c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.</p> <p>d) Atención de CTS y beneficios sociales por cese, incluye deudas.</p> <p>e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen de DL 20530.</p> <p>f) Caso GN y GR para la atención de los registros actualizados y por registrarse en el AIRHSP con opinión favorable de la DGGFRH.</p> <p>g) Caso GL las modificaciones que se realicen hasta el 10 de febrero del 2023. Los GL bajo responsabilidad aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.</p>	
Caso GN y GR se requiere opinión favorable de la DGPP y con opinión técnica de la DGGFRH. Para la aplicación de los numerales d), e) y f), la opinión de la DGPP se puede efectuar a través del SIAF - SP.			

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP



NUMERAL	PARTIDA	HABILITADOR	HABILITADO
9.2	2.2.1 Pensiones	NO	SÍ
	Excepciones	<ul style="list-style-type: none">- Las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego.- Para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, previa opinión favorable de la DGPP, se puede efectuar a través del SIAF - SP.- Las solicitudes de opinión favorable, solo pueden ser presentados al MEF <u>hasta el 20 de octubre del 2023.</u>	

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.3



- Se prohíbe las modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a la genérica del gasto “Adquisición de Activos No Financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el D. L N° 1057.
- La contratación bajo Régimen Laboral Especial del DL N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo SNPMGI y de proyectos que no se encuentren bajo dicho sistema.
- No pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo D L N° 1057

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDA	HABILITADOR	HABILITADO
	2.3.2 8.1 CAS	NO	NO
9.4	Restricción no comprende	a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del DS 058-2018-PCM. b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. c) Para la habilitación de las específicas de gasto 2.3.2 8. 1 2 y 2.3.2 8. 1 5. d) Las modificaciones se realizan <u>hasta el 07 de marzo de 2023.</u>	
	<ul style="list-style-type: none">• Para entidades de GN y GR, las habilitaciones de estas partidas requieren de informe previo favorable de la DGPP y con opinión técnica de la DGGFRH sobre lo registrado en el AIRHSP.• En los literales c) y d), la opinión previa favorable puede efectuarse a través del SIAF – SP.• Las entidades del GN, GR y GL para efectos de las modificaciones presupuestales quedan exceptuados del numeral 9.5.• Para el caso de GL, las modificaciones presupuestales se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, considerando el plazo límite del literal d) antes mencionado.		

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.5



Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales 2.1.3 y 2.3.2.8.1.2 no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP


NUMERAL	PARTIDAS	HABILITADOR	HABILITADO
9.8	GN, GR y GL: 2.3.1.6 Repuestos y accesorios. 2.3.1.11 Suministros para mantenimiento y reparación. 2.3.2.4 Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones.	NO	SÍ
	Excepción	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego ▪ GL para habilitar a partida de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias para ser transferidos financieramente a sus IVP's 	

Para el caso de los Programas Presupuestales, no es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad (inciso 4, numeral 48.1, artículo 48 DL 1440).

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP



NUMERAL	PARTIDA DE GASTO	HABILITADOR	HABILITADO
9.9	GN, GR Y GL: 2.3.2 2.1 Servicios de energía eléctrica, agua y gas. 2.3.2 2.2 Servicios de telefonía e internet.	NO	SÍ
	Excepción	<ul style="list-style-type: none">▪ Habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.▪ Los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del D L N° 1440.	

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.11

Se prohíbe a INDECI y GR's, a efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con cargo partida de gasto.

2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios"

Correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.

CON EL FIN

Habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales.

Salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o del mismo pliego.

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.12

Se prohíbe a entidades del GN, GR y GL, a efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con el fin de anular presupuestos correspondientes a:

1. **Actividad:** 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus.
2. **Actividad:** 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica.
3. **Acción de inversión:** 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus.
4. **Acción de inversión:** 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica", y de la
5. **Obra:** 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica.

- Bajo responsabilidad del Titular del pliego.
- Salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.13

Se prohíbe a entidades del GN y GR, a efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con el fin de anular presupuestos correspondientes a las siguientes finalidades:

- Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa.
 - Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad
 - Pago de las remuneraciones de profesores de educación física.
 - Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos.
 - Pago de remuneraciones de promotores culturales.
 - Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva.
-
- Con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales.
 - Salvo las habilitaciones que se realicen entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.14



Se prohíbe, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 “Personal SERUMS” y 2.3.2 7.5 7 “Internos de medicina y odontología”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDAS	HABILITADOR	HABILITADO
9.15	GN, GR y GL: 2.3.2.7.1 Servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas. 2.3.2.7.2 Servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales. 2.3.2.2.4 Servicio de publicidad, impresión, difusión e imagen institucional. 2.3.2.7.11.99 Otros servicios diversos.	SÍ	NO
	Excepción	Habilitaciones entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma UE o UEs.	



Las anulaciones no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria.

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 10: Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

GN y GR pueden incorporar recursos destinados a financiar específicas de gasto:

- 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"
- 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a Es Salud de C.A.S."
- 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S."
- 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones Truncas de C.A.S."

Proveniente de mayores ingresos por la FF RDR y saldo de balance generados por dicha fuente.

- La incorporación requiere del informe previo favorable de la DGPP, con opinión técnica de la DGGFRH sobre la base de registro AIRHSP.
- La opinión previa favorable de la DGPP puede efectuarse a través del SIAF - SP.
- Los contratos deben ser CAS para labores de necesidad transitoria y cuya vigencia **no debe superar el ejercicio presupuestal 2023.**

2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 11: Medidas en materia de bienes y servicios

- > Los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, deben de realizarse en **categoria económica**. (numeral 11.1).
- > Se establece que el monto máximo por honorarios mensuales de CAS y locación de servicios ascienden a
- > **S/ 15 600.00 (art. 2 DU 038-2006: 6 Unidades de Ingreso del SP) (numeral 11.2).**
- > **Tope Telefonía, PCS y servicio troncalizado:** No puede asignarse más de un equipo por persona. El gasto mensual no puede excederse de la multiplicación del número total de equipos por S/ 200.00 (numeral 11.3).

Excepciones: Funcionarios señalados en el art. 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el viaje sea mayor 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas.

Excepciones: Abogados y peritos independientes para defensa del Estado en el exterior y personal altamente calificado.

Excepción: Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros.

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 11: Medidas en materia de bienes y servicios (numeral 11.4).

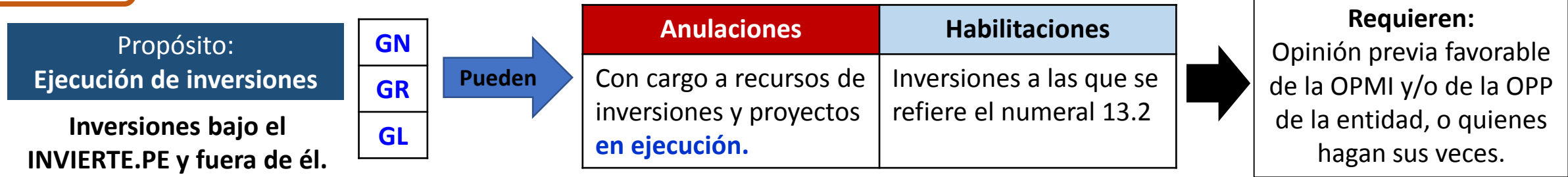
- › La adquisición de vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto de la entidad para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de vehículos automotores con una antigüedad igual o superior a 10 años con cualquier FF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- › La adquisición solo puede efectuarse de la siguiente manera:
 - › Previa autorización del titular del pliego con resolución de dicha autoridad.
 - › Se debe remitir semestralmente una copia de dicha resolución a la CGR y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

ARTÍCULO 11: Medidas en materia de bienes y servicios (numeral 11.5).

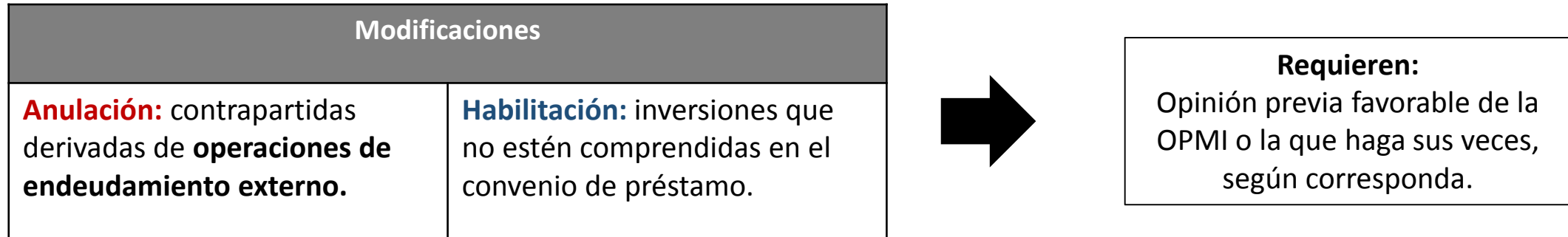
- › **Para el GN:**
 - › La asignación exclusiva de vehículos automotores la tienen los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego, y aquellos que cuenten con dicha autorización.
 - › Para el resto del personal, se puede hacer uso de la flota de vehículos de la entidad.
- › Para entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
 - › Deben aprobar medidas de austeridad para el uso de vehículos mediante resolución del titular, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la vigencia de la Ley 31638.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.1



Numeral 13.2



La opinión previa favorable de la OPMI o la que haga sus veces, es conforme a **criterios y procedimientos establecidos por a DGPP.**

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.3



Para las entidades del GN y GR, las anulaciones efectuadas en el numeral 13.1 solo pueden ser habilitadas para:

- Inversiones bajo el marco INVIERTE.PE y proyectos fuera de él, siempre y cuando estén en etapa de ejecución.
- Las inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE deben contar con expediente técnico o equivalente aprobado, vigente y registrado en Banco de Inversiones.
- Registrado en la cartera de inversiones Programación Multianual de Inversiones y ser seleccionadas considerando el orden de prelación.
- Monto asignado no debe exceder monto de anulación.
- Habilitación debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución.
- Estas condiciones deben ser verificadas por OPMI y OPP de la Entidad o quien haga sus veces.

Excepcionalmente**SIEMPRE QUE**

Cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año.

SE PUEDE HABILITAR

A inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución: ET o equivalente, adquisición y saneamiento físico legal de predios o inmuebles, implementación de inversión.

OPMI o la que haga sus veces, emite opinión para la excepción.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.4

GR GL

S/ 3 305 639 728
FF RO

Asegurar la **ejecución de las inversiones** que se les transfirieron recursos conforme a:

- ✓ Artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- ✓ Artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- ✓ Artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
- ✓ Artículos 14 y 15 del DU N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- ✓ Artículo 14 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- ✓ Artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

De acuerdo con el Anexo I de la presente Ley

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.4

GR GL

S/ 3 305 639 728
FF RO

Asegurar la **ejecución de las inversiones** que se les transfirieron recursos conforme a:

- ✓ Decreto de Urgencia 070 – 2020, reactivación económica y otros.
- ✓ Decreto de Urgencia 114 – 2020, reactivación económica y otros.
- ✓ DS N° 117-2021-EF, DS que autoriza CS y TP a GN, GR y GL.
- ✓ Ds 102-2021, decreto que dicta medidas extraordinarias entre otros.
- ✓ DS 096-2022 , DS 159-2022, DS 178-2022-, DS 139-2022, DS 173-2022, que aprueba TP a los GR y GL.
- ✓ Ley 31436 aprueba CS al GN, GR y GL para financiamiento de gastos.
- ✓ Ley 31538 aprueba CS al GN, GR y GL para financiamiento de gastos por emergencia COVID 19.

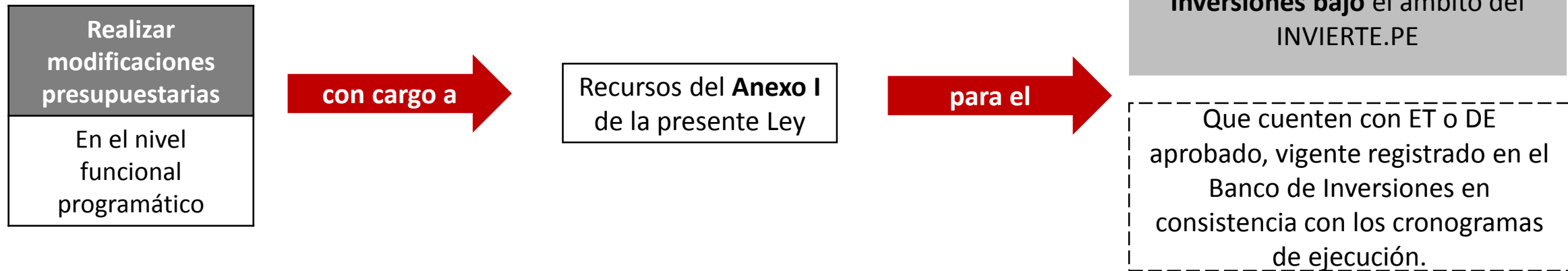
De acuerdo con el Anexo I de la presente Ley

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.5

☑ Se autoriza al GR y GL



- Las modificaciones presupuestarias en el NFP se realizan previa opinión favorable de la entidad del GN que habilitó los recursos en el marco de las transferencias efectuadas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a los artículos 13 y 14 - Ley 30693, Ley 30879, artículo 15 - Ley 30970, artículos 14 y 15 del DU 014-2019, artículo 14 - Ley 31084 y Ley 31365.
- Para el caso de los recursos transferidos en el marco del DU 070-2020, DU 114-2020, DS 117 y DS 102 del 2021, DS 096-DS 159, DS 178, DS 139, DS 173 del 2022, de la Ley 31436, Ley 31538, la opinión previa favorable debe ser emitida por MVCS, MINEDU, MIDAGRI, MINSA, MTC, MINAM, MINCETUR, MININTER y PRODUCE.
- Las referidas entidades emiten a la entidad solicitante, mediante oficio la opinión a la propuesta de modificación.
- Las modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas del numeral 13.3 del presente artículo.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numerales 13.6, 13.7 y 13.8

- ✓ Las entidades del GN que hayan transferido recursos en el marco de las transferencias efectuadas en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 emiten un informe técnico del avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el SNPMYGI. Este informe se publica en las sedes digitales, [hasta marzo del 2024](#).
- ✓ Para tal efecto los GR y GL que hayan recibido recursos, deben mantener actualizado el Formato 12-B, así como remitir a las UE de los sectores, la información del avance físico y financiero de las inversiones en el marco del SNPMYGI. **Numeral 13.6.**
- ✓ Las entidades del GN deben considerar en sus presupuestos de los años fiscales subsiguiente, bajo responsabilidad del titular los recursos que garanticen la ejecución de las inversiones financiadas en los años 2018 al 2022, conforme lo señalado en [el numeral 13.4](#) hasta su culminación en el marco del cumplimiento de los convenios y adendas, a fin de orientar esos recursos a los GR y GL.
- ✓ Las entidades del GN deben remitir al MEF hasta el [30 de junio 2023](#), el detalle que se debe programar en el año 2024, consignado el monto ejecutable en dicho año fiscal. **Numeral 13.7.**
- ✓ Las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos de inversiones bajo SNPMYG y de proyectos que no se estén las entidades del GN, GR y GL, quedan exceptuadas de las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el NFP entre programas presupuestales (inciso 4 del numeral 48.1 del DL 1440). **Numeral 13.8.**

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 **Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público**
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

ARTÍCULO 14: Inversiones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento ROOC y RO

Se autoriza:



GN

Que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional, asignado a inversiones **invierte.pe**

En Fte. De Fto.

RO y ROOC

Ejecución a cargo de

GR

GL



Aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante DS refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de **convenio**.

El **convenio** debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar:

- ✓ Presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión
- ✓ Montos a financiar en cada año fiscal por parte del GN y, de corresponder, por los GR y/o GL sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



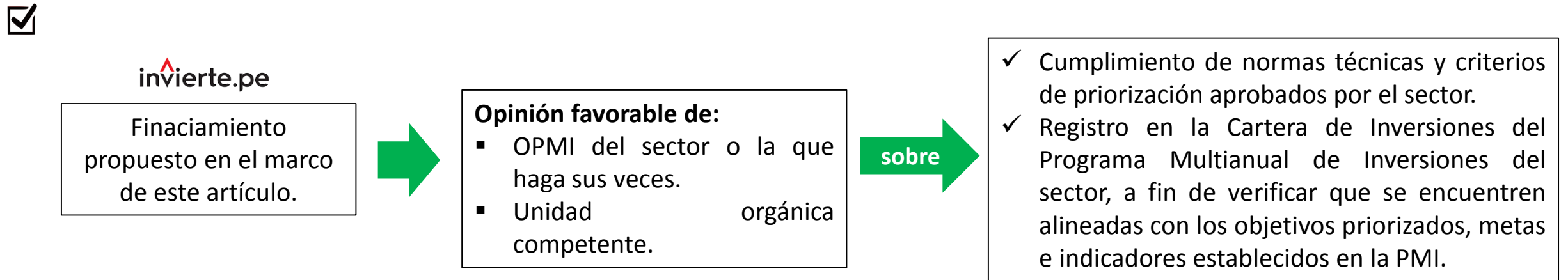
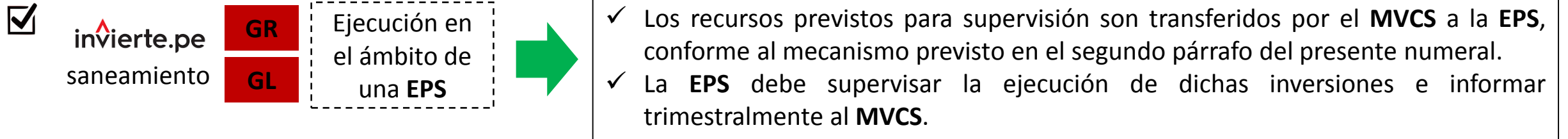
Los DS que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican **hasta el 16 de Junio del 2023**. Las propuestas de DS correspondientes solo pueden ser presentadas al MEF, **hasta el 24 de mayo del 2023**.



Empresas públicas

Los recursos son transferidos financieramente, mediante DS refrendado por el MEF y del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público conforme a lo que disponga la DGTP.

ARTÍCULO 14: Inversiones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento ROOC y RO



Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con ET o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos y deben cumplir con las condiciones señaladas previamente.

ARTÍCULO 14: Inversiones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento ROOC y RO

- ✓ El GN que haya transferido recursos emite un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del SNPMYGI. Este informe se publica en la sede digital hasta el 31 de marzo del 2024.
- ✓ Para tal efecto los GR y GL que hayan recibido recursos, deben mantener actualizado el Formato 12-B, así como remitir a las UE de los sectores, la información del avance físico y financiero de las inversiones en el marco del SNPMYGI.
- ✓ Las entidades del GN deben considerar en sus presupuestos de los años fiscales subsiguiente, bajo responsabilidad del titular los recursos que garanticen la ejecución de las inversiones financiadas en los años 2018 al 2022, conforme lo señalado en el numero 13.4 hasta su culminación en el marco del cumplimiento de los convenios y adendas , a fin de orientar esos recursos a los GR y GL.
- ✓ Las entidades del GN deben remitir al MEF hasta el 30 de junio 2023 el detalle que se debe programar en el año 2024, consignado el monto ejecutable en el año.
- ✓ Para la aplicación de lo establecido en el artículo 14, se exceptúa a las entidades del GN de las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional (artículo 49 del DL 1440).

ARTÍCULO 15: De la CCP y previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de los convenios entre GN,GR y GL.

Se autoriza, durante el año fiscal 2023, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente Ley, a otorgar previa a la convocatoria del procedimiento de selección el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una **constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.**



La constancia debe señalar:



Monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos.



Metas previstas.



Fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.



Previo al otorgamiento de la buena pro se debe contar con la certificación del crédito presupuestal, bajo responsabilidad del titular del pliego.

ARTÍCULO 16: Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023.

- Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el programa de empleo (Lurawi Perú), a favor de GL's.
- Las que realice el MVCS para el Fondo "MI VIVIENDA S.A." y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Las que realice el OTAS a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- Las que realicen los GL's provinciales a favor de las SBP, cuyas funciones y competencias fueron transferidas por MIMP.
- Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional y modificatorias.
- Para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del INVIERTE.PE y fuera de él, para el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al GN; previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Autoriza de manera excepcional las siguientes transferencias financieras:

ARTÍCULO 16: Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023.

- Las que efectúen los GL's para las acciones siguientes:
- ✓ Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ✓ Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - ✓ El pago de dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972.
 - ✓ La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - ✓ Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750.
 - ✓ A favor de las EPS, para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.

Autoriza de manera excepcional las siguientes transferencias financieras:

ARTÍCULO 16: Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023.

Se autoriza transferencias financieras entre entidades, conforme a lo siguiente:

- Las que realicen los GR's y los GL's a favor de las EPS de saneamiento de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE y de proyectos que no se encuentran bajo este sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los GR y GL ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Esta autorización no se aplica a los recursos transferidos a los GR's y GL's en el marco del artículo 14 de la Ley.
- Las que realice el Ministerio de Energías y Minas :
 - A favor de los Direcciones Regionales y/o gerencias regionales de Energía y Minas de los GR para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - A favor de los GR con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral, para realizar actividades de sensibilización y capacitación a los mineros en proceso de formalización, para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Formalización, así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos en el Expediente Técnico en el que se solicita la autorización de inicio/reinicio de las actividades mineras, hasta por la suma de S/ 14 052 000,00 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES).



Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO 16: Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023.

Se autoriza transferencias financieras entre entidades, conforme a lo siguiente:

- Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a favor de los gobiernos regionales.
- Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- Las que realizan las entidades del GN, GR y GL que participan en el cofinanciamiento de los gastos de implementación, operación y mantenimiento de los Centros MAC.
- Las que realice los GR y GL a favor de MIDAGRI para la ejecución de planes de negocio AGROIDEAS.
- Las que realice DEVIDA a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Las que realice la ATU a favor de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
- Entre otras transferencias financieras autorizadas.

Las transferencias financieras autorizadas se realizan:

- En el caso del Gobierno Nacional, mediante Resolución del titular del pliego.
- En el caso de los Gobiernos Regionales mediante Acuerdo de Consejo Regional y los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Concejo Municipal. En ambos casos se requiere el Informe Previo Favorable de la OPP.
- La Resolución del titular del pliego y Acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario “El Peruano” y el Acuerdo de Concejo Municipal se publica en su página web.

ARTÍCULO 18: Recursos para el fondo especial para la seguridad ciudadana, FED y otros



Ministerio del Interior

- Para GN: S/ 126 737 339 para financiar la continuidad de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (DU 052 – 2011).
- Para GL: S/ 26 174 213 para financiar ejecución de proyectos de inversión de GL's en materia de seguridad ciudadana (anexo II).

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

- S/ 75 000 000 para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).
- S/ 5 000 000 destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.
- Decreto Supremo que transfiere recursos se publica **hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

- S/ 83 492 336 en la FF Recursos Determinados, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul. Financia y cofinancia proyectos de inversión en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua, riego tecnificado viables o IOARRS.
- Decreto Supremo que transfiere recursos se publica **hasta el 30 de junio de 2023.**



3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público

ARTÍCULO 20: Ejecución de gastos de inversión a inicios de año



Propósito:
Asegurar el financiamiento de las inversiones

invierte.pe / otros proyectos

Cuyos créditos presupuestarios fueron **comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022.**



GN

GR

GL

Efectuar **anulaciones** con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones y proyectos.



Las anulaciones de las inversiones y proyectos sólo pueden ser efectuadas hasta el **31 de enero de 2023.**



GN

GR

GL

Exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

ARTÍCULO 21: Fondo de inversiones para los Gobiernos Regionales y Locales.

- ✓ Garantizar Ejecución de inversiones **GR** **GL** **invierte.pe** → **FONDO DE INVERSIONES S/ 2500 MM** (a cargo del MEF) { **S/ 2 500 MM** **RO** [Se aprueban mediante DS y se publican hasta el **14 de abril de 2023**]
- ✓ Financia la ejecución de los proyectos de inversión b **invierte.pe** a cargo de los GR's y GL's que fueron financiados en el año fiscal 2022 con FF ROOC y RO y fueron **comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022.**
- ✓ Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al MEF hasta el **24 de febrero de 2023.**
- ✓ El **compromiso** se determina en función al registro en el **SIAF-SP vinculado a los contratos** derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la LCE al 31 de diciembre de 2022, en el SEACE, conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente OSCE.



3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público

ARTÍCULO 21: Fondo de inversiones para los Gobiernos Regionales y Locales.

- Es aplicable siempre que dicho financiamiento **NO** ha sido considerado en el **presupuesto institucional del Año Fiscal 2023**, por parte del respectivo pliego, **para la misma inversión**.
- Para la **determinación del monto** que se autorice a los GR's y GL's, se considera:
- ➔
- ✓ El costo total del proyecto de inversión.
 - ✓ El monto que se encuentra autorizado en el PIM 2023.
 - ✓ El devengado acumulado al 31 de diciembre de 2022.
 - ✓ La proyección del monto ejecutable en el año fiscal 2023 para dicho proyecto de inversión.
- De existir créditos presupuestarios del “Fondo de inversiones” **que no hubieran sido transferidos**, autorizase al MEF, a partir del **17 de abril de 2023**, a realizar modificaciones presupuestarias en el NFP, a favor de la Reserva de Contingencia. Se aprueban mediante RM.
- Lo establecido en la presente disposición **no es aplicable a los proyectos de inversión financiados con cargo al FONDES**.

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto**
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

ARTÍCULO 22: Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer

Se dispone en el Presupuesto del Sector Público para el año 2023 hasta S/ 560 683 238



- Para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal “Reducción de la Violencia contra la Mujer”, conforme al siguiente detalle: S/ 13 470 523 a favor de GR’s, S/ 102 775 a favor de GL’s.
- Se dispone S/ 12 232 144 a favor de GR para financiar actividades a los productos 3000901 “Mujeres con servicio de detección referenciación, y atención inmediata en casos de violencia, 3000909 Niñas y niños y adolescentes víctimas directa e indirecta de maltrato infantil y violencia sexual con problemas de conducta sexual, reciben tratamientos cognitivo y conductuales adecuados, y 3000915 Mujeres en etapa perinatal con servicios de detección, referenciación, plan de seguridad acompañamiento en casos de violencia. Dichas actividades se brindan en coordinación con el PP 131 “Control y Prevención de salud mental”.

ARTÍCULO 23: Implementación de acciones vinculadas al desarrollo infantil temprano

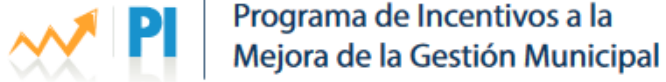


Se dispone en el Presupuesto del Sector Público para el año 2023 hasta S/ 2 726 830 776

- S/ 1 493 301 067 a favor de GR y S/ 117 287 378 a favor de GL's, 50 000 000 para financiar acciones vinculadas al PP orientado al resultado de Desarrollo Infantil temprano.
- Los productos 3033251 familias saludables con conocimiento para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, 3033315 atención de otras enfermedades prevalentes, 3033414 atención de niños y niñas con parasitosis intestinal, del Programa presupuestal 001 forman parte de la estructura funcional programática del PPor DIT.

ARTÍCULO 27: Incentivos presupuestarios en el marco del Presupuesto por Resultados

Se dispone, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2023, asignado al MEF, hasta S/ 990 000 000



- S/ 700 000 000 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del **Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)**.

El DS con el que transfiere estos recursos se publican **hasta el 30 de abril de 2023.**



- S/ 280 000 000 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para el financiamiento de los fines del **Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI)**.
- El DS que transfiere los recursos se publica hasta el **30 de junio del 2023.**

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 **Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud**

ARTÍCULO 28: Implementación del DL 1153

Se autoriza al Ministerio de Salud efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP hasta **S/ 78 343 069**, a favor del INS, INEN y Gobiernos Regionales, para financiar lo siguiente:

El pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el año fiscal 2022, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153.

El pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

Para su aplicación, es requisito que las plazas se encuentren registradas Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Los plazos y demás formalidades se encuentran descritos en los numerales del 28.3 al 28.7, artículo 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 29: Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los GORES

Se autoriza al Ministerio de Salud efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

- Hasta S/ 50 000 000 para el financiamiento de la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2022.
 - Los GR remiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos. Esto se remite al MINSA hasta el 23 de febrero del 2024.
-
- Hasta S/ 134 360 868 para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, relacionadas al tratamiento de problemas de salud mental y/o bienestar emocional.

ARTÍCULO 34: Financiamiento de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal a nivel nacional.

Se dispone en el presupuesto del año fiscal 2023, hasta por la suma S/ 22 058 560 por la FFTO RO, a favor de GR's destinados exclusivamente al financiamiento de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO 35: Sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Se dispone en el presupuesto del año fiscal 2023, hasta por la suma S/ 41 632 356 por la FFTO RO, para financiar el la sostenibilidad del costo diferencial del personal de salud que en el año 2022 accedió al cambio del grupo ocupacional del MINSA, Organismos Públicos, UE de salud de los GR.

La propuesta de DS se remite al MEF hasta **12 de enero del 2023** y se publica hasta el **31 de enero del 2023**.

ARTÍCULO 36: Financiamiento de nombramiento excluido CLAS - MINSA.

- Para el nombramiento del personal de salud dispuesto en el literal n) numeral 8.1 del art 8 de la presente Ley, se autoriza, durante el año fiscal 2023, al MINSA, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias, con cargo a sus presupuestos, quedando exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1 al 9.4 del art 9 de la presente Ley.
- Las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que efectuó el MINSA deben realizarse hasta el **31 de mayo del 2023**.

ARTÍCULO 38: Financiamiento para las actividades de vacunación contra el virus del papiloma humano.

Se autoriza al MINSA a realizar modificaciones presupuestales a favor de los GR hasta por S/8 037 000. Dichas modificaciones se aprueban mediante DS refrendado por el MEF y el MINSA, el que se publica hasta el **31 de marzo del 2023**. Las propuestas deben ser presentadas hasta el **03 de marzo del 2023**.

ARTÍCULO 39: Financiamiento de acciones vinculadas a la atención de personas afectadas por la contaminación por metales pesados.

Se ha asignado a los GR's S/ 6 658 194, para el financiamiento del cierre de brechas en la atención de salud a las personas expuestas a los metales pesados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Parte 1



Dirección General de Presupuesto Público